

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORTE CONSTITUCIONAL Sala Especial de Seguimiento

AUTO

Referencia: Seguimiento a las ordenes décima novena de la sentencia T-760 de 2008.

Asunto: Requerimiento al Ministerio de Salud y Protección Social.

Magistrado Sustanciador:
JOSÉ FERNANDO REYES CUARTAS

Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

El Magistrado sustanciador, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, dicta el presente auto con base en las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

1. En la sentencia T-760 de 2008 la Corte emitió dieciséis órdenes dirigidas a las autoridades del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS), para que adoptaran medidas necesarias para superar las fallas de regulación identificadas en el análisis realizado a los casos concretos acumulados en dicha providencia. Dentro de ellos, se profirió el mandato décimo noveno el cual ordenó al:

“Ministerio de la Protección Social que adopte medidas para garantizar que todas las Entidades Promotoras de Salud habilitadas en el país envíen a la Comisión de Regulación en Salud, a la Superintendencia Nacional de Salud y a la Defensoría del Pueblo, un informe trimestral en el que se indique: (i) los servicios médicos ordenados por el médico tratante a sus usuarios que sean negados por la Entidad Promotora de Salud y que no sean tramitados por el Comité Técnico Científico, (ii) los servicios médicos ordenados por el médico tratante a sus usuarios que sean negados por el Comité Técnico Científico de cada entidad; (iii) indicando en cada caso las razones de la negativa, y, en el primero, indicando además las razones por las cuáles no fue objeto de decisión por el Comité Técnico Científico. El primer informe deberá ser enviado el 1 de febrero de 2009. Copia del mismo deberá ser remitida a la Corte Constitucional antes de la misma fecha”.

2. En el auto 411 de 2015 dispuso que el reporte de servicios negados debería ser remitido a la Procuraduría General de la Nación, la Contraloría General de la República, la Defensoría del Pueblo y a esta Corporación dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la terminación del respectivo trimestre, directriz reiterada en el auto 122 de 2019. Sin embargo, mediante auto 093A de 10 de marzo de 2020,

la Sala Especial de Seguimiento modificó el término conferido al Ministerio de Salud para entregar los informes trimestrales sobre servicios negados y, estableció que estos deberían ser allegados dentro de los 45 días calendario contados a partir de la finalización del respectivo trimestre.

3. Revisado el expediente del seguimiento, la Sala Especial evidenció que el Ministerio de Salud y Protección Social no había remitido los informes correspondientes al segundo trimestre de 2021 y al primer trimestre de 2022, los cuales debían ser presentados a la Corte el 15 de agosto de 2021 y el 15 de febrero del año en curso, respectivamente.

4. En razón de lo anterior, el 7 de julio de 2022¹ requirió al rector de la política pública en salud, para que remitiera de manera electrónica los reportes de servicios negados con sus anexos correspondientes.

5. El Ministerio de Salud y Protección no ha remitido los informes trimestrales, pese a que el término otorgado² en el auto emitido el 7 de julio de 2022 se superó el 18 de julio del mismo año, lo que hace necesario requerir por segunda ocasión el cumplimiento de lo dispuesto en el auto 093A de 2020 y advertir al Rector de la política pública que la conducta omisiva puesta de presente impide a la Corte realizar el análisis de la información y desconoce el deber constitucional de colaboración establecido en el artículo 95 de la Constitución Política³ y 50 del Decreto 2067 de 1991⁴.

En mérito de lo expuesto, el magistrado sustanciador

II. RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al Ministerio de Salud y Protección Social, para que en el término de tres (3) días hábiles remita de manera electrónica los reportes de servicios negados correspondiente al segundo trimestre de 2021 y al primer trimestre de 2022, con sus respectivos anexos.

SEGUNDO: Proceda la Secretaría General de esta Corporación a **LIBRAR** la comunicación correspondiente, acompañando copia integral de este proveído.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase,

JOSÉ FERNANDO REYES CUARTAS
Magistrado Sustanciador

¹ Notificado el 11 de julio de 2022.

² Cinco días hábiles desde la notificación.

³ Establece que: “*Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes. Son deberes de la persona y del ciudadano:(...). -7. Colaborar para el buen funcionamiento de la administración de justicia*”.

⁴ Dispone que: “*Los jueces y demás servidores públicos deberán de manera eficaz e inmediata prestar a la Corte la colaboración que ésta les requiera. El incumplimiento de este deber será causal de mala conducta*”.

MARTHA VICTORIA SÁCHICA MÉNDEZ
Secretaria General